



Pereira, 18 de octubre 2023

Rad.08SE2023726600100006213

Señor FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN RONDON Presidente Unión Sindical Colombiana del Trabajo -USCTRAB-Calle 24 A No. 75-72 Barrio Modelia Bogotà

ASUNTO: Comunicar aviso auto concede recurso de apelación 1419 del 22-8-2023

RAD. 02EE2022706600100001419

QUERELLADA: GOBERNACION DE RISARALDA

Respetado señor:

Por medio de la presente se COMUNICA POR AVISO, al señor **FRAYDIQUE ALEXANDER GAITAN RONDON**, el auto concede recurso de apelación 1419 del 22-8-2023, proferido por la Dra. SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia se entrega en anexo una copia integra, autentica y gratuita del la decisión aludida en (1) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio de Trabajo y en la Secretaría del despacho desde el 18 al 24 de octubre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO Auxiliar Administrativa DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

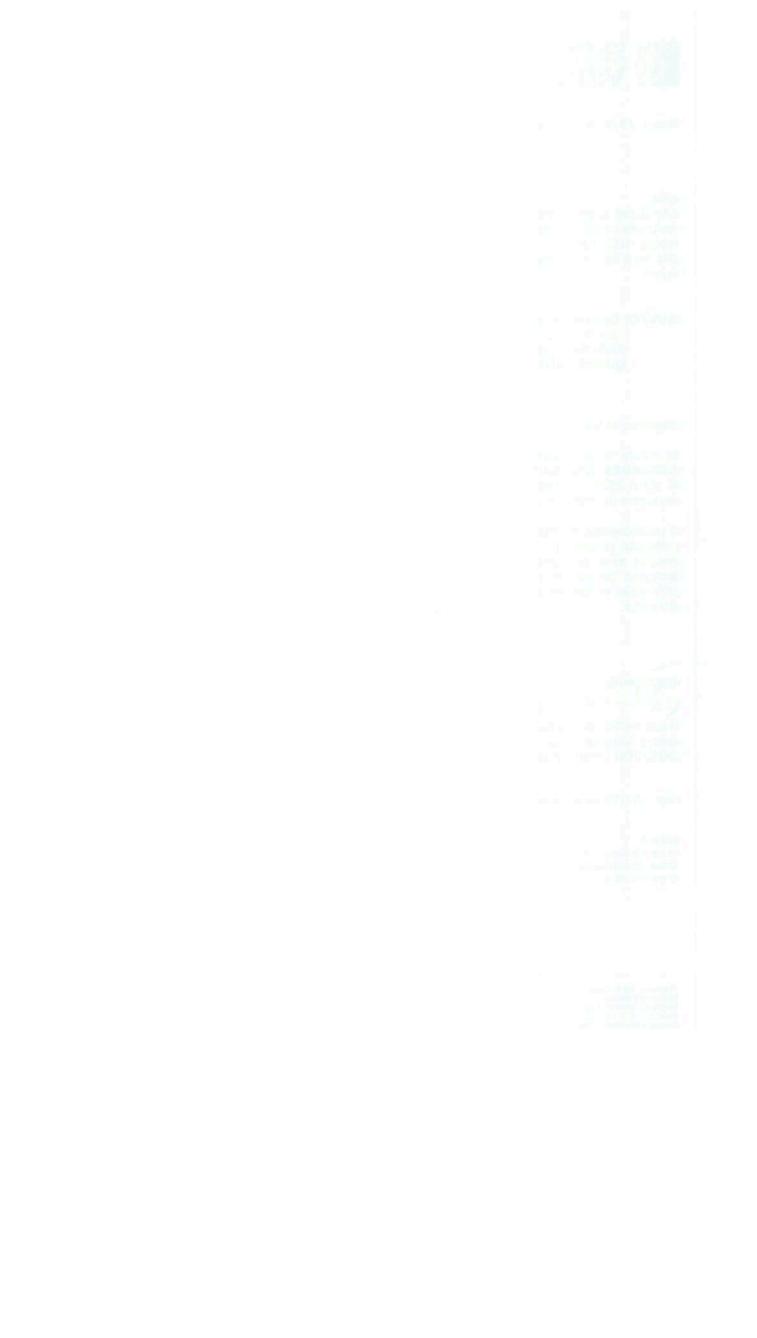
Anexo: uN (1) folios por ambas caras.

Elaboró:

Ma.Patricia Galeano Castaño Auxiliar Administrativa Grupo PIVC RC-C Revisó:

Ma.Patricia Galeano Castaño Auxiliar Administrativa Grupo PIVC RC-C Aprobó:

Ma.Patricia Galeano Castaño Auxiliar Administrativa Grupo PIVC RC-C





ID 14991368

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION - TERRITORIAL

Radicación: 02EE2022706600100001439 Querellado: GOBERNACION DE RISARALDA

AUTO No. 1419

"Por medio del cual se concede el recurso de apelación"

(Pereira 22 de agosto de 2023)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. HECHOS

Mediante Resolución No. 00534 del 31 de agosto de 2022, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, del Grupo de Prevención, Inspección, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda resuelve Averiguación Preliminar en contra de la GOBERNACION DE RISARALDA, identificado con NIT. 891.480.085-7, con domicilio en la Calle 19 No 13-17 Pereira – Risaralda, teléfono 606 3398300, correo notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co, representado legalmente por el Doctor Víctor Manuel Tamayo Vargas, y/o quien haga sus veces.

Mediante radicado No. 05EE2022726600100005203 del 19 de octubre de 2022, dentro del término legal, el señor Fraydique Gaitán Rondón en calidad de presiente del sindicato USCTRAB presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la resolución No. 00534 del 31 de agosto de 2022.

Mediante Resolución No. 0246 del 26 de mayo de 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, del Grupo de Prevención, Inspección, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda resuelve Recurso de Reposión en contra de la GOBERNACION DE RISARALDA, identificado con NIT. 891.480.085-7, con domicilio en la Calle 19 No 13-17 Pereira – Risaralda, teléfono 606 3398300, correo notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co, representado legalmente por el Doctor Victor Manuel Tamayo Vargas, y/o quien haga sus veces.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Respecto a la oportunidad del recurso, dispone el artículo 76 del CPACA que:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

A su turno, el artículo 77 del CPACA en cuanto a los requisitos de los recursos preceptúa:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...".

En atención a lo expuesto, el despacho luego de verificar la procedencia del recurso advierte que el escrito presentado por el señor Fraydique Gaitán Rondón en calidad de presiente del sindicato USCTRAB, reúne los requisitos establecidos en los artículos antes enunciados para dar continuidad a la actuación, por lo tanto, se concederá el recurso de apelación interpuesto de conformidad con el articulo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme con lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN interpuesto por (Fraydique Gaitán Rondón en calidad de presiente del sindicato USCTRAB, ubicado en la calle 24 A No. 75 – 72 Barrio Modelia en la cuidad de Bogotá, correos <u>presidenciausctrab@gmail.com</u>, <u>secretariageneralusctrab@gmail.com</u>, juriusctrab@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a los jurídicamente interesados el contenido de este Auto.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el expediente al despacho del director territorial Doctor Bernardo Jaramillo Zapata, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintidos (22) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboro/Transcriptor: Sory Nayive C.. Reviso/: Lina Marcela V. Aprobo: Sory Nayive C..

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/SORY NAYIVE/AGOSTO/6. SIR. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE RECURSO DE APELACION GOBERNACION DE RISARALDA docx